



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo procedente, informando que fue radicada solicitud de terminación y archivo del proceso.

Vélez, 7 de septiembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez.

Secretaria

SUCESIÓN INTESTADA

RAD: 688613184001.2014.00063.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se aborda el examen del memorial¹ presentado en conjunto por los apoderados judiciales de los interesados, mediante el cual se solicita la terminación del proceso y su archivo.

Acompaña esta solicitud, la escritura pública 0297 del 20 de abril de 2022, de la Notaría Segunda de Vélez, Santander.

De igual forma, en memorial posterior², pide que sean entregados los títulos judiciales consignados a nombre del proceso y también aporta escritura pública 0863 del 18 de septiembre de 2021.

¹ Documento 10 del expediente digital.

² Documento 11 del expediente digital



CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito que antecede, encuentra el Despacho que la transacción se ajusta a las normas tanto sustanciales como procesales, por un lado, fue suscrita por personas capaces quienes expresaron libremente su voluntad en relación con un objeto y causa lícitos y por el otro, cumple con las formalidades vigentes. De este modo, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar la transacción estudiada.

De otra parte, no se ordena por ahora la entrega de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso en razón a que en la escritura pública de liquidación de la sucesión nada de definió al respecto. Por tanto, es necesario que se allegue al expediente escrito firmado por todos los herederos y/o cesionarios indicando el acuerdo por medio del cual definen el reparto de los dineros depositados y la forma de entrega de los mismos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

Resuelve

Primero: Aprobar la transacción incorporada por los apoderados judiciales de los interesados, en los términos del acuerdo suscrito por las partes.



Segundo: Negar la entrega de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso de conformidad con lo expuesto en este proveído.

Tercero: Declarar terminado el presente proceso, el cual se archivará surtido el numeral anterior.

Cuarto: No se condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 074
Fecha: 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5b6baff4ec2588fc69c51baee1f4fa5d854610f9dcfe83ed8df7287e5fb2b**

Documento generado en 29/09/2022 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>